


**CONTRATO N° 007-2023-ZED PAITA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LAGUNAS DE OXIDACIÓN**




Conste por el presente documento, el **CONTRATO N° 007-2023-ZED PAITA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LAGUNAS DE OXIDACIÓN**, que celebran de una parte la **ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO PAITA – ZED PAITA**, con RUC N° 20484347205 debidamente representada por su **Gerente General (e) Abgdo. Marco Antonio Garrido Berrú** con D.N.I. N° 03360227, designado mediante Acuerdo de Junta de Administración de la Zona Especial de Desarrollo PAITA N° 001-2019–ZED PAITA, del 23 de enero del 2019, con dirección del domicilio fiscal en Carretera Paita - Sullana Km. 3 Paita - Piura, en adelante denominada **"ZED PAITA"** y de la otra parte la empresa **OCEANO SEAFOOD SOCIEDAD ANONIMA**, con R.U.C. N° 20600581768, debidamente representada por su Apoderado Clase A, **Sr. Jose Mariano Melgar Belmont**, Identificado con D.N.I N° 40746840, según consta de la Partida Electrónica N° 13465064, del Libro de Sociedades Anónimas del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Av. Los Diamantes Mz. "C" LT. 07 Zona Industrial II, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará **"LA EMPRESA"** en los términos y condiciones siguientes:


**CLÁUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES**



1.1 **ZED PAITA**, es un organismo público descentralizado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, adscrito al Gobierno Regional de Piura, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, sujeta a la supervisión y regulación de su funcionamiento por parte del MINCETUR quien propone las políticas. El Gobierno Regional supervisa la administración, la promoción y desarrollo del mismo conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28569 que otorga autonomía a los CETICOS, publicada el 05 de julio de 2005, modificada por la Ley N° 28854, la Ley N° 29014 Ley que adscribe a los CETICOS a las Regiones, su Reglamento Decreto Supremo N° 019-2009-PCM; y Ley N° 30446 que cambia la denominación de CETICOS por la de ZED; y Ley N° 30777.



1.2 Mediante Decretos Legislativos N° 842 y N° 864, publicados en el Diario Oficial "El Peruano", los días 20 de agosto de 1996 y 27 de octubre de 1996, respectivamente, se declaró de interés prioritario el desarrollo de la zona sur y norte del país, creándose los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios – CETICOS de Ilo, Matarani y Paita, ahora Zonas Especiales de Desarrollo – ZED por mandato de la Ley N° 30446; y mediante la Ley 30777, se modifica Disposiciones sobre las Zonas Especiales de Desarrollo para Facilitar las Inversiones. Normas bajo las cuales la ZED realiza sus operaciones. **"ZED PAITA"** cuenta con un área de 940 Has, ubicadas en el Km 3 de la carretera Paita- Sullana, distrito de Paita, provincia de Paita y departamento de Piura. Así mismo cuenta con un Sistema de Tratamiento Biológico y Reúso de Aguas Residuales Industriales y Doméstica, conformada por 8 (ocho) lagunas de oxidación (cuatro primarias y cuatro secundarias).



1.3 **OCEANO SEAFOOD S.A.**, es una empresa procesadora de productos congelados de consumo directo; realizando el acopio y procesamiento de recursos hidrobiológicos en su Establecimiento Industrial Pesquero autorizado, como resultado de su actividad industrial obtiene agua residuales industrial y doméstica; las que deben tener un tratamiento previo, en su planta, con el objetivo de cumplir con los parámetros físico y químicos que la **ZED PAITA** establece como requisito para

poder descargarla en su Sistema de Tratamiento Biológico y Reúso de Aguas Residuales Industriales y Doméstica con que cuenta.

- 1.4 Con el **Informe N° 169A-2022-JBM-ZED PAITA**, de fecha 08 de agosto de 2022, el Supervisor de Mantenimiento y Medio Ambiente, expresa su conformidad a la solicitud presentada por **"LA EMPRESA"**, y realiza el cálculo de la nueva tarifa mensual correspondiente, recomendando proceder a la suscripción del Contrato Prestación de Servicios Lagunas de Oxidación respectivo.
- 1.5 Con fecha 08 de agosto de 2022, se firma el Contrato N° 009-2022-ZED PAITA de Prestación de Servicios de Lagunas de Oxidación, cuyo objeto es la autorización a **"LA EMPRESA"**, el uso de las lagunas de oxidación que se encuentra en los terrenos de propiedad de **"ZED PAITA"**, para conducir las aguas residuales industriales y domésticas tratadas, por un volumen de 100 m<sup>3</sup>/día (3,000 m<sup>3</sup>/mes), por el plazo de un año, hasta el 02 de agosto de 2022.
- 1.6 Con fecha 27 de julio de 2023, mediante **Carta S/N**, dirigida a la Gerencia General del **"ZED PAITA"**, firmada por el **Sr. Jose Mariano Melgar Belmont**, Apoderado de la empresa **OCEANO SEAFOOD S.A.**, solicitando la renovación de el **Contrato N° 009-2022-ZED PAITA de Prestación de Servicios Lagunas de Oxidación**, por el plazo un (1) año, para un volumen de descarga de 100 m<sup>3</sup>/día (3,000 m<sup>3</sup>/mes).
- 1.7 De conformidad con lo expresado en la Carta indicada del párrafo anterior mediante la cual **"LA EMPRESA"** solicita la renovación del contrato de prestación de servicio de lagunas de oxidación, considerando el mismo volumen de descarga de agua residual tratada y las motivaciones que en el Informe N° 169A-2022-JBM-ZED PAITA se manifiesta y el deseo de **"LA EMPRESA"** de mantener el vínculo contractual, es necesario proceder con la firma del Contrato Prestación de Servicios Lagunas de Oxidación respectivo, en los términos siguientes:

**CLÁUSULA SEGUNDA : DEL OBJETO**

Por el presente contrato **"ZED PAITA"** autoriza a **"LA EMPRESA"** el uso de las lagunas de oxidación que se encuentran en los terrenos de propiedad de **ZED PAITA**, para conducir las aguas residuales industriales y domésticas tratadas, **que cumplan con lo establecido en el Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA que aprueba el reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, sus modificaciones y legislación pertinente**, que bombearan a través de una línea de impulsión desde su establecimiento industrial pesquero, en Av. Los Diamantes Mz. "C" LT. 07 Zona Industrial II, distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura, hasta el canal abierto de entrada del sistema de tratamiento y reúso de la ZED PAITA, a cambio de un pago mensual estable a favor de **"ZED PAITA"**. El volumen de agua residuales industriales y domésticas tratadas que son evacuadas hacia dichas lagunas, se verificará en forma mensual en el medidor instalado en dicha línea de impulsión, por parte del personal designado por la **"ZED PAITA"**.

**CLÁUSULA TERCERA : DEL PLAZO**

El plazo del presente Contrato será por el periodo de un (1) año; esto es desde el 02 de agosto 2023 al 01 de agosto del 2024, que se acuerda con la suscripción del mismo; pudiendo renovarse por común acuerdo de las partes, para lo cual **"LA EMPRESA"**, deberá comunicar por escrito con treinta (30) días de anticipación su deseo de continuar con la relación contractual.

**CLÁUSULA CUARTA** : **DEL PAGO**

"LA EMPRESA" se compromete a pagar a favor de "ZED PAITA", la suma de **US \$ 2,073.88 (Dos mil Setenta y Tres con 88/100 dólares americanos) mensuales, sin IGV**, evacúe o no evacúe sus aguas residuales. El pago se efectuará en forma adelantada a partir de la suscripción del presente contrato.

"LA EMPRESA" se compromete a evacuar un volumen de 100 m<sup>3</sup> diarios o 3,000.00 m<sup>3</sup> mensuales. Si al finalizar el mes se constata que "LA EMPRESA" descargó más de lo establecido, el excedente se procederá a cobrar como adicional, con una penalidad del 15% más; es decir de **US\$ 0.79** (Cero con 79/100 dólares americanos) sin IGV, por metro cúbico en exceso. Este pago se determinará con la verificación de las lecturas realizadas en el medidor instalado para tal fin.

**El plazo de pago de las facturas es de tres días hábiles después de emitidas**, en caso no se cumpla con el pago puntual, "LA EMPRESA" asumirá los interés moratorios y compensatorios correspondientes.

**CLÁUSULA QUINTA** : **DE LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA**

"LA EMPRESA" asume las obligaciones contractuales siguientes:

- 5.1. Instalar un medidor de caudal en m<sup>3</sup>, que se ubicará en la tubería de descarga, lo más cerca al canal abierto de ingreso de agua al sistema de tratamiento del "ZED PAITA", la ubicación deberá ser coordinada con el responsable del "ZED PAITA" y encargarse del mantenimiento o reposición si fuese el caso.
- 5.2. Realizar un pre tratamiento de sus aguas residuales industriales, antes de enviarlas a las lagunas de oxidación; por consiguiente, debe contar con una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales (PTARI) debidamente acondicionada y en óptimas condiciones de funcionamiento; así mismo, los efluentes de su PTARI deben adecuarse conforme a los parámetros **establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA que aprueba el reglamento de Valores Máximos admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, sus modificaciones y legislación pertinente**, antes de ser bombeados a través de su línea de impulsión desde su establecimiento industrial pesquero hasta el línea de impulsión del "ZED PAITA".
- 5.3. Designar a un Responsable de "LA EMPRESA" para que coordine con la persona designada por "ZED PAITA", los temas relacionados con el presente contrato.
- 5.4. Cumplir con las disposiciones sobre protección del medio ambiente y con las normas de higiene y seguridad establecidas, o que se establezcan, en ZED PAITA; velando, principalmente, por la conservación y limpieza de los terrenos, así como de los lugares adyacentes, no debiendo arrojar basura o desperdicios ni obstruir en forma alguna las vías de tránsito.
- 5.5. Enviar a 02 (dos) personas, trabajadores de la empresa, para la realización de trabajos de campo: como mantenimiento y/o reparación de canales y surcos de riego; cuidado y riego de los terrenos sembrados con plantas de tallo alto; fumigación; control de posibles desbordes de aguas residuales tratadas; limpieza y mantenimiento de las lagunas de oxidación y la maleza, de acuerdo con lo aprobado en los instrumentos de gestión ambiental por el ente competente. El personal enviado por

*“LA EMPRESA”, deberá contar con los equipos de protección personal (EPP) necesarios, con seguro contra trabajo de riesgo (Salud y SCTR), ropa de trabajo adecuada y fotocheck identificación otorgado por “LA EMPRESA”, y cumplir con los protocolos de salud y seguridad según las normas vigentes; así como el pago de sus beneficios sociales.*

5.6. *Asumir económicamente el gasto compartido conjuntamente con las otras empresas pesqueras externas usuarias el pago mensual por el servicio de supervisor diurno y nocturno del Sistema de Tratamiento Biológico y Reúso propiedad de la “ZED PAITA”.*

5.7. *Obtener o actualizar la Certificación Ambiental, licencias y/o permisos requeridos por el Ministerio de Producción, Ministerio del Ambiente y la Autoridad Nacional del Agua o demás organismos estatales competentes, relacionados con su instrumento de Gestión ambiental de “LA EMPRESA”.*

5.8. *Se deja claramente establecido que las aguas residuales a ser vertidos hacia las lagunas de oxidación de “ZED PAITA”, son de uso doméstico o industrial (orgánicos); bajo ninguna circunstancia deberá efectuarse un vertimiento de residuos líquidos peligrosos (aditivos químicos tóxicos).*

5.9. *Asistir, a través de un representante, a las citaciones o reuniones de coordinación que realice la “ZED PAITA”; así como a presentar la documentación que le sea solicitado, en forma completa y dentro de los plazos determinados; con el objetivo de analizar y evaluar las acciones desarrolladas o por desarrollar en lo concerniente al Sistema de Tratamiento Biológico y Reúso de Aguas Industriales y Doméstica por lagunas de oxidación de la “ZED PAITA” y los terrenos utilizados para el riego. Debiendo, así mismo, informar a la “ZED PAITA” y enviar copia de las modificaciones y/o actualizaciones de sus instrumentos de gestión ambiental (EIASd), Certificación Ambiental, solicitudes de ampliación de capacidad que, como consecuencia, modifiquen el volumen de efluente de descarga en el Sistema de Tratamiento Biológico y Reúso de Aguas Industriales y Doméstica por lagunas de oxidación de la “ZED PAITA”.*

5.10. *Remitir copia del Informe de monitoreo ambiental indicado en el Certificado Ambiental del EIA, Resolución Directoral N° 00079-2020-PRODUCE/DGAAMPA y Anexo, que otorga la Certificación Ambiental a “LA EMPRESA” y la Resolución Directoral N° 336-2019-PRODUCE/DGPCHDI que aprueba e favor de la empresa OCEANO SEAFOOD S.A., el cambio de titular otorgado a la empresa EXPORTADORA CETUS S.A.C.*

5.11. *Cancelar oportunamente y en forma puntual, el pago de la prestación del servicio del uso de las lagunas de oxidación pactado por las partes; caso contrario, “LA EMPRESA” autoriza a “ZED PAITA” el corte del paso de las aguas residuales hacia dichas lagunas de oxidación.*

5.12. *Permitir, las veces que se le requiera, el ingreso a su PTARI (Planta de Tratamiento de Residuos Industriales) del personal autorizado de “ZED PAITA” y del Laboratorio acreditado, debidamente identificados, para visitas inopinadas; con finalidad de tomar muestras de efluentes, verificar la operatividad de la PTARI; así como verificar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales y los reportes mensuales que elabora “ZED PAITA” o las solicitadas por las Autoridades Supervisoras del Medio Ambiente (OEFA, ANA, Municipalidad Provincial de Paíta, Gobierno Regional, el Ministerio de la Producción, de Ambiente, etc.).*

5.13. *Comunicar oportunamente al “ZED PAITA” el cambio de representante legal, remitiendo copia certificada de los poderes respectivos.*

5.14. Las demás que se deriven del presente Contrato, de las normas que rigen el sistema de "ZED PAITA" y demás normas generales pertinentes.

**CLÁUSULA SEXTA : DE LAS OBLIGACIONES DE ZED PAITA**

"ZED PAITA" asume las obligaciones contractuales siguientes:

- 6.1. Autorizar a "LA EMPRESA", el uso de sus lagunas de oxidación para el ingreso y evacuación de sus aguas residuales industriales tratadas proveniente de su planta.
- 6.2. Autorizar la descarga de agua residual industrial tratada de 100 m<sup>3</sup>/día o 3,000 m<sup>3</sup>/mes, que se generan de la actividad productiva del establecimiento industrial pesquero de "LA EMPRESA", la misma que se encuentra dentro de la capacidad del sistema de Tratamiento Biológico y Reúso de Aguas Residuales Industriales y Domésticas tratadas por lagunas de oxidación con que cuenta la "ZED PAITA".

**CLÁUSULA SEPTIMA : DERECHO DE LAS PARTES**

7.1. "LA EMPRESA" tiene el derecho de evacuar sus aguas residuales hacia las lagunas de oxidación de propiedad de "ZED PAITA".

7.2. "ZED PAITA", tiene el derecho de cobrar el importe de la suma pactada en la Cláusula Cuarta del contrato, por el servicio de evacuación de sus aguas residuales que evacúa "LA EMPRESA" hacia las lagunas de oxidación de "ZED PAITA", proveniente de su planta.

"ZED PAITA" tiene el derecho de cortar el ingreso de las aguas residuales proveniente de "LA EMPRESA", en caso de que ésta no cumpla con el pago puntual de la suma facturada mensualmente.

7.4. "ZED PAITA" y "LA EMPRESA" tienen el derecho de resolver el presente contrato en caso de que una de ellas incumpla con los términos y condiciones del presente contrato; sin perjuicio de la ejecución de la garantía otorgada a favor de la "ZED PAITA".

**CLÁUSULA OCTAVA : DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

Constituyen causales de resolución del presente Contrato:

- a) Si "LA EMPRESA" presenta documentación fraguada o falsa con la finalidad de ser autorizado a utilizar la laguna de tratamiento o para el reconocimiento de algún otro derecho o beneficio que signifique el encubrimiento de operaciones irregulares.
- b) Cuando incumpla con cualquiera de las Cláusulas establecidas en el presente Contrato.
- a) Por mutuo acuerdo en el momento que una de las partes lo solicite, con 30 días de anticipación.

**CLÁUSULA NOVENA : DE LA GARANTÍA**

LA EMPRESA entrega, a la firma del presente contrato, la suma de **US\$ 4,147.76 (Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Siete y 76/100 dólares americanos)** que permite garantizar dos (2) meses del servicio de uso de las lagunas de oxidación propiedad de la "ZED PAITA".

**CLAUSULA DECIMA : SUPLETORIEDAD.**

En todo aquello no previsto en el presente contrato, serán de aplicación las normas contenidas en el Código Civil Vigente.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA : DE LA RENUNCIA AL FUERO**

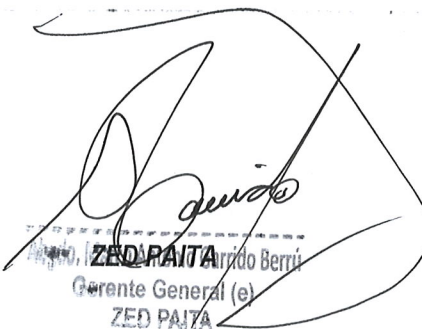
Las partes se comprometen a resolver cualquier controversia de manera armoniosa en trato directo. No obstante, de darse el caso y ser necesario, ambas partes se someten a la competencia de los Juzgados de la Provincia de Paita y consecuentemente a la jurisdicción de las Salas Especializadas de Piura.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento por triplicado, a **02 días del mes de agosto de 2023.**



**OCEANO**  
SEAFOOD

.....  
**JOSÉ MARIANO MELGAR BELMONT**  
REPRESENTANTE LEGAL  
**LA EMPRESA**



.....  
**ZED PAITA**  
Gerente General (e)  
**ZED PAITA**